

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JORGE IVAN VELEZ TAMAYO
DEMANDADO	JAVIER TAMAYO LOPEZ
ASUNTO	Desistimiento Tácito, por primera vez
RADICADO	2018 000269

En atención a que el presente proceso Ejecutivo Singular la última actuación de la parte actora fue el pasado 28 de mayo de 2019 (Documento pdf #2 del expediente digital) y el auto que libro mandamiento de pago data de agosto 1 de 2018 (documento pdf #4) no se ha realizado actuación alguna por mas de un año, el Despacho procede a estudiar la viabilidad o no, de decretar su terminación por desistimiento tácito, según los parámetros legales establecidos.

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual se encuentra vigente desde el 01 de octubre de 2012, establece:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene que en el presente proceso se dan los presupuestos contemplados en la norma citada, en consecuencia se decretará de oficio la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez, se levantarán las medidas cautelares si se hubieren practicado y sin condena en costas por disposición expresa de la ley.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por JORGE IVAN VELEZ TAMAYO contra de JAVIER TAMAYO LOPEZ, por desistimiento tácito por primera vez, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares que se hubieren ordenado y perfeccionado.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa anotación en el sistemas de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

3.

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45692362aed242ec8243e33e891b7aa113af6846e9a9ba57e10322e1b5
54c31e**

Documento generado en 26/04/2021 09:10:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**